los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenias en la circular número 957, de 5 de febrero de 1007 de la Dispusión Capacil de Adunces e Impuestos Espaciales. 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los

despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicabe a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo dia de su fecha.

Madrid, 29 de mayo de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés Casco.

15195

RESOLUCION de 29 de mayo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se eton General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Iberduero, Sociedad Anonima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarías aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización del

sector energético.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Iberduero, Sociedad Anonima», encuadrada en el sector de energía eléctrica, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energia del Ministerio de Industria y Energia, emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de construcción del salto de Valparaiso (Zamora), presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Ordea de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Iberduero, Sociedad Anonima» en ejecución del proyecto de contrucción del salto de Valparaíso (Zamora), aprobado por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Econômica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adbesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos a los previstos supondra la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como

los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los

despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artícu-lo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente

Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de mayo de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés Casco.

15196

RESOLUCION de 29 de mayo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización del

sector energético.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno, del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de energía eléctrica, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energia del Ministerio de Industria y Energia, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de cada una de las estaciones transformadoras, que se recogen en el anejo único de

esta Resolución presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Extense la resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Consecuencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente de la consecuencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente del 1986, lo siguiente del Consecuencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente del Gobierno del 1986, lo siguiente del Go

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que rea de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de cada una de las estaciones transformadoras citadas aprobado por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

 A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario;

o bien,

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles descendos associates y demás impuestos, no necibidos asi los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así

como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los

despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artícu-lo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con caracter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto. La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo dia de su fecha.

Madrid, 29 de mayo de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEJO UNICO

Relación de las estaciones transformadoras de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», acogidas a los planes de modernización a que hace referencia la presente Resolución:

- Olmedilla.
- 2
- 3.
- Catadau. Cofrentes. Tres Cantos. Majadahonda. 4.
- Petrel.
- La Nuncia.
- Blanca.

RESOLUCION de 29 de mayo de 1987, de la Direc-15197 ción General de Comercio Exterior, por la que se erconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de bienes de equipo (artículo 1.º, D, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo

de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricantes de bienes de equipo, solicitaron de este Departamento el reconoci-miento de los beneficios arancelarios establecidos por los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energia disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los componentes, partes y piezas sueltas que se destinen a la fabricación de bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos componentes, partes y piezas sueltas se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los componentes, partes y piezas sueltas que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no

percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la

fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de mayo de 1987,-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

	Razón social	Proyecto
	Amutio-Emag, S. A	Fabricación de tornos de control numérico con uno o varios husillos.
	Cometal Manutención, S. A.	Instalación completa y automá- tica para la paletización de cajas con productos alimenti- cios.
3.	Etxe-Tar, S. A	Fabricación de máquinas espe- ciales y máquinas transfert lineales y circular.
4.	Mecánica de la Peña, S. A.	Fabricación de un horno de
5.	S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas	
	(SACEM)	Fabricación de mandrinadoras de grandes dimensiones desde diámetro del husillo de 110 a 200 milímetros, pudiendo llevar o no, según los casos, control numérico y cambiador automático de herramientas.

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al provecto de que se trate, según la relación anterior.

RESOLUCION de 26 de junio de 1987, de la Direc-15198 ción General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples a realizar por la «Société Européenne pour le Financement de Matériel Ferroviaire» (EUROFIMA).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por «Société Européenne pour le Financement de Matériel Ferroviaire» (EUROFIMA), he resuelto:

- Autorizar a EUROFIMA la realización de una emisión de obligaciones simples, por un importe nominal de 10.000 millones de pesetas. 2. Car
 - Características de las obligaciones:
- 2.1 Las obligaciones, enumeradas del 1 al 100.000, ambas inclusive, serán al portador y de 100.000 pesetas nominales cada
- La amortización de los títulos se hará a los diez años de la fecha de emisión, con posibilidad de amortización anticipada, por parte del emisor, en el séptimo, octavo o noveno aniversario de la fecha de emisión. En caso de amortización anticipada, el emisor pagaría una prima del 1,5, i y 0,5 por 100, respectivamente, sobre el valor nominal de los títulos.

2.3 Devengarán un interés nominal del 12,5 por 100 bruto anual, pagadero por anualidades vencidas.

El período de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho período de suscripción se prolongará

durante veinte días.

4. Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

5. Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en orden a su admisión a cotización oficial en Bolsa, y admitidos, serán considerados títulos de cotización calificada.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.